



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

**Rad.: 41001-41-89-002-2021-00163-01**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

### **ANTECEDENTES:**

El titular del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), resolvió rechazar de plano la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad Torja Ingeniería y Gerencia S.A.S. en contra Seguridad de Vigilancia Privada Horizonte Ltda., al considerar que, carece de competencia para conocer de este al considerar que el domicilio del demandado que se allega en el certificado de existencia y representación en la dirección Calle 3ª No. 15 – 78, barrio Altico, se encuentra ubicado en la comuna 5 de la ciudad de Neiva donde ejerce jurisdicción el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva motivo por el cual rechaza de plano la demanda y ordena remitirla a dicho despacho judicial.

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, a través de providencia del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), expuso que como quiera que la dirección de notificación del demandado conforme con el certificado de existencia y representación es en la Calle 3ª No. 15 – 78, barrio Altico, esta le correspondía a la Comuna 4 o Comuna Central de Neiva siendo del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y que esta no hace parte de su jurisdicción, en consecuencia, no es competente para conocer de dicho trámite ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, promovió conflicto negativo de competencia dentro de la presente demanda y ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito (Reparto), para que resolviera el conflicto negativo de competencia.

### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta los hechos narrados y que de ellos se desprende que el asunto sometido a esta superioridad, respecto del conflicto de competencia en relación con la jurisdicción ejercida por cada despacho judicial.

Para resolver se advierte que el ACUERDO No. CSJHUA17-466 jueves, 25 de mayo de 2017 "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en su artículo 1º procedió a delimitar a partir del dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

Que en dicha norma, atribuyó competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para ejercer jurisdicción sobre la Comuna 5, así: *“Denominada Comuna Oriental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo de la intersección de la carrera 16 con el Río las ceibas a la altura del puente del Batallón Tenerife, se sigue aguas arriba por el Río las ceibas, hasta el eje de la proyección de la carrera 26, se sigue por esta en sentido sur hasta encontrarse la quebrada Avichente, se sigue por esta quebrada aguas arriba hasta la carrera 45 de la Urbanización la Rioja, de ahí se continua en sentido Sur por la carrera 45 hasta encontrar el eje de la calle 19 vía a las Palmas y por ella se sigue en sentido Oriental hasta la carrera 49 del barrio Víctor Félix Díaz I etapa, por esta se sigue en sentido Sur hasta la calle 16, lindero posterior de este barrio, de ahí se continua en sentido Oriental hasta la carrera 52, por esta se sigue en sentido Sur hasta el punto del nacedero de la quebrada La Toma (lago existente), de ahí se continua aguas abajo hasta la intersección de la carrera 30, de allí se sigue por esta carrera en sentido norte hasta encontrar la calle 11B, luego se sigue por esta en sentido Occidental hasta la carrera 29A, girando en sentido sur hasta la calle 11B bis, de ahí se sigue en sentido occidental hasta encontrar la carrera 29, luego se sigue por esta carrera en sentido sur hasta la intersección de la calle 11, de allí se gira en sentido occidente hasta la intersección de la carrera 28, tomando por esta en sentido sur hasta la calle 10, de ahí en sentido oriente hasta la intersección por el límite occidental del barrio 7 de agosto hasta la intersección con la calle 8 siguiendo en sentido occidente hasta la intersección con la carrera 19, de este punto siguiendo en sentido sur hasta la intersección de la calle 7 y de allí en sentido occidente hasta la intersección de la carrera 16 hasta la altura del puente del Batallón Tenerife punto de partida de esta comuna. Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Pedregal, El Triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La Independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera”.*

Para este Despacho, es claro que, con base a la ley procesal vigente y las disposiciones que al respecto a emitido el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Huila, que en procesos de índole ejecutiva, el juez que se encuentra investido de competencia funcional por factor cuantía para conocer del presente proceso, es el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a quien le fue repartido inicialmente el proceso.

A la anterior conclusión se llegó, teniendo en cuenta que una vez examinado el líbello introductorio y el certificado de existencia y representación del demandado, junto con su correlación a lo establecido en el ACUERDO No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

Judicatura del Huila, se desprende claramente que el barrio Altico y en específico la dirección Calle 3ª No. 15 – 78 no hace parte de la Comuna 5 y mucho menos es competente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por el contrario, éste se encuentra ubicado en la Comuna 4, donde ejerce jurisdicción el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

De ese modo, se dispondrá la remisión al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para que proceda a dar el trámite que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva -Huila;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADSCRIBIR** la competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

**TERCERO: COMUNICAR** lo decidido a los Juzgado Segundo y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, intervinientes en el conflicto, a quienes se les anexará copia de esta providencia.

**TERCERO: INSTAR** a la Secretaría que proceda de conformidad.

### **NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA LORENA DIAZ VARGAS**  
**JUEZ**